

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 362-2024-OGA-MPH

Huaral, 16 de diciembre de 2024



VISTOS:

El expediente administrativo N° 9172 de fecha 07 de marzo de 2024, el informe N° 0343-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 27 de marzo de 2024, el Informe N° 0491-2024-MPH/PPM-JAPP de fecha 02 de mayo de 2024, el informe N° 032-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 28 de agosto de 2024, el informe N° 036-2024-MPH/OGA/OGRH/JAMG de fecha 03 de octubre de 2024, Informe N° 2513-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, el Memorándum de Certificación N° 2293-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 03 de diciembre de 2024, Memorándum N° 3338-2024-OGPP/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, el informe N° 3315-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Además, conforme al artículo 6° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las Oficina de Recursos Humanos son responsables a nivel descentralizado de la gestión de recursos humanos y se encuentran sujetas a las disposiciones que emita el ente rector, teniendo como una de sus funciones ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir.

Que, mediante el expediente administrativo N° 9172-2024 el servidor NESTOR RENZO FLORES BARON solicita la aplicación de incremento de remuneraciones de las Actas de la Comisión Negociadora 2016, 2017, 2018, 2019 y 2022, celebrado entre el Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN y la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante el Informe N° 0343-2024-JALB/ESC/OGA/MPH de fecha 27 de marzo de 2024, el Técnico Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informó que el solicitante labora para la Municipalidad bajo las normas del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 desde el 15 de setiembre de 2015; habiendo sido incorporado a planilla de obreros a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 728 desde enero del 2024, en mérito a lo establecido en el expediente judicial N° 01515-2018-0-1302-JR-LA-01.

Que, respecto de la aplicación de bonificaciones establecidas en convenios colectivos, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 046-2020-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*
- 3.2 *Cualquier servidor con vínculo laboral vigente puede optar por afiliarse a una organización sindical, sin importar que dicho vínculo sea permanente, bajo nombramiento o contratación temporal, siempre que se encuentre dentro del ámbito establecido por la organización sindical. A un servidor solo le corresponderá percibir los beneficios convencionales a partir del momento de su afiliación en adelante.*

Debiendo tener presente también lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 1140-2019-SERVIR/GPGSC que indica:

- 3.1 *Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.*





3.2 A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales."

Que, con Informe N° 032-2024-OGRH/OGA/MPH-LLDTC de fecha 20 de agosto de 2024 la especialista administrativa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que luego de verificado y analizado lo solicitado por el servidor, detalla lo siguiente:

Respeto a los CONVENIOS COLECTIVOS DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2022, por concepto de Costo de vida RESULTA IMPROCEDENTE, toda vez que no le resulta alcanzable dichos beneficios otorgados por acta, al ser las mismas delimitatorias, es decir, solo eran alcanzable a los afiliados al SOMUN Huaral y bajo Régimen laboral D.L. 728.

Respecto al CONVENIO COLECTIVO 2016 (costo de vida) y 2019 (movilidad) RESULTA PROCEDENTE, dicho acuerdo no señala de manera expresa en qué régimen laboral debería encontrarse el servidor para acceder a dicho beneficio, solo especifica: "(...) afiliados al SOMUN - Huaral", el servidor durante este periodo tenía el régimen laboral D.L. 1057 - CAS, en calidad de obreros y se encontraba sindicalizado.

Que, respecto de la aplicación de bonificación por incremento de costo de vida establecida en las actas de convenio colectivo 2017, 2018 y 2022, se tiene presente lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 056-2014-SERVIR/GPGSC que indica:

Debe precisarse, que los alcances de las obligaciones de los empleadores nacidas del convenio colectivo se sujetan a las limitaciones o exclusiones fijadas en el propio acuerdo o convención. De este modo, por ejemplo, el propio texto del pacto colectivo podría señalar el alcance únicamente temporal del acuerdo adoptando, imposibilitándose su aplicación para períodos posteriores por haber culminado su eficacia temporal, situación en la cual no podrá ser aplicado a los trabajadores que se incorporen con posterioridad en virtud de que ya no se encontrará vigente.

En tal sentido, siendo condición de aplicación de la bonificación, que el servidor tenga vínculo con la organización sindical laboral se verifica de los actuados, que mediante expediente administrativo N° 15037 el Sindicato de Obreros Municipales informó que el solicitante se afilió a la organización en fecha 03 de noviembre de 2015, fecha previa a la suscripción del convenio laboral.

Al respecto, corresponde indicar que a la fecha de afiliación al Sindicato de Obreros Municipales - SOMUN, noviembre 2015, el Sr. Flores Barón ostentaba vínculo laboral en el marco del régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, sin embargo, de la revisión de las actas de negociación paritaria de los años 2017, 2018 y 2022 se verifica que el otorgamiento de bonificación fue acordado en favor de los obreros que se tuvieran relación laboral en aplicación del Decreto Legislativo N° 728, por lo que no corresponde aplicar dicha bonificación en favor del servidor sino hasta su fecha de incorporación al indicado régimen laboral, el mes de enero del 2024, en estricta aplicación de la sentencia expedida en el proceso judicial N° 01515-2018-0-1302-JR-LA-01..

Que, mediante informe N° 2513-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de octubre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó ampliación de certificación presupuestal para la aplicación de las Actas Negociadoras 2016 y 2019, desde marzo a diciembre 2024.

Que, mediante Memorándum N° 4431-2024-OGPP/MPH de fecha 11 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorándum de Certificación N° 3338-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 2248, para para el pago por concepto de acta de comisión negociadora de los años 2016 y 2019, a favor del Sr. Néstor Renzo Flores Barón.

Que, con Informe N° 3315-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 11 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutivo.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece en su artículo 65°, como una de las funciones de la Oficina General de Administración: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud efectuada por el servidor **NESTOR RENZO FLORES BARON**, mediante expediente administrativo N° 9172 de fecha 07 de marzo de 2024, sobre la



aplicación de bonificación establecidas en las actas de negociación de los años 2016 y 2019, celebrada entre el Sindicato de Obreros Municipales y la Municipalidad Provincial de Huaral, en consecuencia se ordena **INCORPORAR** en la Planilla de Haberes del Decreto Legislativo N° 728, el pago por aplicación de acta de negociación colectiva 2016 y 2019, desde marzo del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud efectuada por servidor **NESTOR RENZO FLORES BARON**, respecto de la aplicación de bonificaciones por incremento de costo de vida establecidas en el acta de convenio colectivo de los años 2017, 2018 y 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Gestión del Recurso Humano, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectué los pagos ordenados.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. OTS
Cc. Archivo